



En Santander, a de de

A/A. D.....

Estimado

La cláusula de garantías individuales incorporada al IV Convenio Colectivo del Grupo Viesgo que acaba de firmarse prevé que cada uno de los empleados afectados por lo dispuesto en la misma recibirán de su empresa un documento de garantías en que se listen personalmente los derechos individuales a que se refiere la cláusula, así como su salario individual reconocido. Pues bien, en cumplimiento de tal previsión convencional, pasamos a concretarle su SIR y DIR.

1. Salario Individual Reconocido (SIR), según Disposición Adicional II.

Su Salario Individual Reconocido (SIR) corresponde a un importe de euros.

2. Derechos Individuales Reconocidos (DIR)

a) Jornada y horario. Mantendrá una jornada anual de 1.664 horas/año, o en su defecto cualquier tipo de acuerdo personal o colectivo más beneficioso. De la jornada anual citada en el párrafo anterior, se le reconoce el derecho a la realización en jornada continuada de mañana de todas las horas anuales que no forman parte de su bolsa actual de horas.

b) Bolsa de horas. Cada vez que sea requerido para realizar un trabajo en el centro de trabajo a cuenta de la citada bolsa de horas, se computarán 2 horas si el trabajo realizado es de menor duración, y las que se realicen si el tiempo es mayor, haciendo redondeo hacia la hora inmediata superior.

Los días en que se no podrá hacer uso de dichas horas, serán los viernes y víspera de festivo, las dos semanas de Navidad, Semana Santa y semana de Pascua y los meses de julio y agosto.

La comunicación para la realización de dichas horas se hará con 3 días de antelación.

El resto de las horas sobre la jornada ordinaria no contempladas en los días anteriormente señalados, así como el exceso sobre la bolsa, tendrán la consideración de horas complementarias.

La efectiva realización del exceso de la jornada normal (bolsa de horas) de cada año, deberá hacerse de manera que al día 20 de Diciembre, la citada jornada deberá haberse efectuado en su totalidad, dejando de realizarse las horas de bolsa que faltasen.

c) Sistemas de Trabajo. Conserva Ud. el derecho a incluir en SIR el complemento de compensación de sistemas de trabajo, cuando se dé el periodo de maduración de 12 años de antigüedad en la empresa en las condiciones recogidas en el artículo 47.9 del III Convenio Colectivo Marco del Grupo Viesgo.



d) Horas extraordinarias, intervenciones y plus de nocturnidad. Conserva usted el derecho al mayor importe de las Horas Extraordinarias recogido en el artículo 48.6 del III Convenio Colectivo Marco Grupo Viesgo.

Conserva usted el derecho a devengo de 4 horas extraordinarias definidas en el segundo párrafo de este apartado, según artículo 47.8 a) Complemento especial disponibilidad por carácter esencial de servicio público.

Conserva usted el derecho a devengo de 8 horas extraordinarias definidas en el segundo párrafo de este apartado, según artículo 47.8 b) Complemento especial disponibilidad por carácter esencial de servicio público.

e) Dietas y kilometraje. Conserva usted el mayor de los importes de las dietas y kilometraje recogidos en el artículo 61 y 62 del III Convenio Marco Grupo Viesgo respectivamente o condición más beneficiosa del Acta de la Comisión Negociadora de Materias Concretas del 26 de octubre de 2016 del grupo Viesgo España para quien tenga derecho a ella.

f) Vacaciones. Conserva el derecho a 27 días laborables según artículo 24 del III Convenio Colectivo Marco Grupo Viesgo.

g) Festivos anuales. Seguirá disfrutando usted del primer día lunes del mes de junio como Fiesta del Sector y podrá incluir en su calendario laboral a cuenta de su jornada anual, como hasta la fecha, el lunes de Pascua y el cambio al día siguiente hábil de los sábados festivos.

h) Seguro médico privado. Conservará usted el derecho a Seguro Médico en las condiciones establecidas en el artículo 54 del III Convenio Colectivo Marco Grupo Viesgo.

Se conserva como condición más beneficiosa el derecho a este Seguro Médico con carácter vitalicio, excepto el cobro de recetas, para el colectivo de trabajadores con fecha de ingreso en cualquiera de las empresas del Grupo Viesgo en las provincias de Asturias, Cantabria y Palencia entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2004.

i) Permisos retribuidos y excedencias. Conserva usted como condición más beneficiosa los permisos retribuidos del artículo 32.1 en el apartado d) y en el 32.1 apartado i).

j) Suministro de energía eléctrica. Conservará usted el derecho del disfrute de la tarifa eléctrica de empleado en las condiciones establecidas en el artículo 37 y 55 del III Convenio Colectivo Marco Grupo Viesgo y reconocimiento del Acta de la Comisión Negociadora de Materias Concretas del 26 de octubre de 2016 del grupo Viesgo España para quien tenga derecho a ella. Conserva el derecho a aumento de potencia sin coste alguno según campaña de optimización de potencia de febrero de 2016.

k) Complemento de incapacidad temporal y nacimiento. Conserva usted como condiciones más beneficiosas las descritas en el artículo 50 del III Convenio Colectivo Marco Grupo Viesgo o condición más beneficiosa del Acta de la Comisión Negociadora de Materias Concretas del 26 de octubre de 2016 del grupo Viesgo España para quien tenga derecho a ella.

l) Ayuda al personal con descendientes disminuidos y superdotados. Conserva usted el derecho al devengo de la ayuda definida en el artículo 53 del III Convenio Colectivo Marco Grupo Viesgo.



m) Aportaciones del promotor a planes de pensiones. Conserva usted las aportaciones del promotor a su plan de pensiones según artículo 52.2 del III Convenio Colectivo Marco Grupo Viesgo.

n) Promociones horizontales. Ud. estará sujeto al sistema de evaluaciones y progresiones horizontales establecidas en el presente convenio colectivo con su valoración en puntos e importes económicos correspondientes al nivel Cumple.

Como garantía ad personam, tendrá garantizados, en los mismos términos y condiciones, el importe económico, durante toda su carrera profesional, de las futuras promociones que venían recogidas en el artículo 17 del III convenio colectivo marco del Grupo Viesgo 2018/2020. En este caso, y en la fecha de cada promoción de origen según el articulado anterior, se incluiría en el SIR la diferencia entre el importe que en ese momento hubiera alcanzado por aplicación del Convenio y el importe que tendría de haber promocionado según el III convenio colectivo marco del Grupo Viesgo 2018/2020. En este momento los puntos quedarán a 0. Las fechas coincidentes con las que se hubieran producido sus promociones son las reflejadas en la ficha individual correspondiente y las cantidades que aparecen en la ficha serán revisables cuando le corresponda la siguiente promoción conforme al IPC acumulado según el INE. La RLT comprobará que es el mismo importe que la revalorización de las tablas del III Convenio Marco.

o) Garantía retribución actual. Como garantía ad personam, se le aplicará, tanto en volcado inicial a tablas salariales del presente Convenio Colectivo, como durante el resto de su carrera profesional, la calificación de CUMPLE a efectos de devengo del mismo bonus anual y de los puntos correspondientes referido en el artículo 40 del actual Convenio Colectivo.

p) El Plus de asistencia y productividad del artículo 39 del presente en el presente Convenio Colectivo y los sucesivos Convenios que lo sustituyan se le aplicara siempre con carácter fijo en su cuantía anual sin que pueda tener merma de esa cantidad por ningún motivo. Si en el futuro desapareciese este concepto o se modificara su cuantía, tendrá garantizado la cuantía fija anual que se establece en la ficha de volcado con sus revalorizaciones correspondientes.

Todos los valores de los conceptos retributivos que no sean incluidos en SIR y que conserve como derechos individuales en esta carta, están recogidos en las tablas salariales del Acta de la comisión negociadora de Materias Concretas del grupo Viesgo del 18 de febrero de 2021. Su importe será revisable en la misma medida en que lo haga éste y los sucesivos convenios que lo sustituyan, sin que en ningún caso dicha revisión pueda ser inferior al IPC real del año anterior.

La presente estipulación tiene carácter indefinido, entendiéndose automáticamente incorporada a los Convenios Colectivos que en el futuro sustituyan al presente.

Esperamos que, tras estas especificaciones, plenamente acordes con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Grupo y absolutamente vinculantes para la empresa, disipe usted cualquier duda o reserva respecto la firme voluntad empresarial de mantenerle en el disfrute de cuantos derechos individuales, económicos o no, titularizaba usted en el momento de la entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo de Grupo.



En la seguridad de que así será, reciba el más cordial saludo.

Carmen Echevarría Cuadrado
Directora de Relaciones Laborales

